



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las once horas con cuatro minutos del día 3 de julio del año dos mil veintitrés, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2023-0285**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día domingo dos de julio del año dos mil veintitrés se recibió solicitud de información por parte de de \_\_\_\_\_ en la cual solicita:

**Me gustaría saber cómo obtener una escritura de casa. Pues mi padre que en vida nos dejo una casa a 6 hermanos de los cuales 2 ya están muertos y vivimos 4, 3 en california y yo que vivo en Montreal, Canadá. Por favor mándeme información como sacarlas pues nosotros no tenemos idea como hacer ni por dónde empezar.**

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- I. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública;
- II. Conforme la última información enviada por parte de la Dirección del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, para la publicación de información oficiosa, lo requerido, es información que se encuentra disponible a través del servicio Certificación Literal, cuyos requisitos se encuentran publicado en las siguientes direcciones electrónicas:  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cnr/services/5352;>

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, que preceptúa que: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado”.

#### SE RESUELVE:

- i) Hacer del conocimiento al ciudadano, que la presente solicitud de información no es competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros, en atención a la razón y disposición citada. Su solicitud se enmarca en un servicio certificación literal del asiento de matrícula, al que puede acceder cualquier ciudadano visitando las ventanillas de atención al usuario del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, previo pago y requisitos correspondientes, en razón de ello se le orienta a que el servicio

pueda requerirse en el Registro citado, en cual se encuentra ubicado en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, San Salvador, El Salvador, o en la oficina registral del departamento en el que se encuentra ubicado el inmueble; así también, si desea obtener un extracto del asiento de registro de la escritura que se encuentre registrada, puede solicitar el servicio de certificación extractada en las oficinas citadas o en línea en la siguiente dirección electrónica: <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/portada/rprh.htm>. Para mayor información puede comunicarse con el Licenciado Edwin Mira, encargado del Centro de Llamadas, con correo electrónico [edwin.mira@cnr.gob.sv](mailto:edwin.mira@cnr.gob.sv), y teléfono 2593-5966;

i) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:

- a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
- b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.

ii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

